



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

**SENTENCIA TC/0312/16**

**Referencia:** Expediente núm. TC-07-2016-0010, relativo a la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por Inversiones Fishy, S.R.L. contra la Sentencia núm. 1152, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el cinco (5) de noviembre de dos mil catorce (2014).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, primera sustituta; Hermógenes Acosta de los Santos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Víctor Gómez Bergés, Wilson S. Gómez Ramírez e Idelfonso Reyes, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 de la Constitución de la República, 53 y 54 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

**I. ANTECEDENTES**



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### **1. Descripción de la sentencia recurrida en revisión constitucional objeto de la demanda en suspensión**

La Sentencia núm. 1152, recurrida en revisión constitucional y cuya suspensión se solicita, fue dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el cinco (5) de noviembre de dos mil catorce (2014). Su dispositivo es el siguiente:

*Primero: Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Inversiones Fishy, S.A. contra la sentencia núm. 282-2013, dictada el 16 de abril de 2013, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; Segundo: Compensa las costas.*

*No consta en el expediente prueba de la notificación de la referida decisión.*

### **2. Presentación de la demanda en suspensión de ejecución de la sentencia recurrida**

La parte demandante, Inversiones Fishy, S.R.L., interpuso la presente demanda en suspensión el veintiséis (26) de noviembre de dos mil catorce (2014), y pretende que la ejecutoriedad de la referida sentencia núm. 1152 sea suspendida, hasta tanto se conozca el recurso de revisión constitucional incoado.

En el expediente no consta la notificación de la demanda en suspensión de ejecución de sentencia a la parte demandada, ante lo cual, conforme a numerosos precedentes de este tribunal, como la Sentencia TC/0006/12, del diecinueve (19) de marzo de dos mil doce (2012), y otras más recientes, como la TC/0223/13, del veintidós (22) de noviembre de dos mil trece (2013), la precitada notificación es innecesaria si la decisión beneficia a la parte demandada.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**3. Fundamentos de la sentencia objeto de la demanda en suspensión de ejecución**

La Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia declaró inadmisibile el recurso de casación, fundamentando su decisión, entre otros motivos, en los siguientes:

*Considerando, que al proceder a verificar al cuantía a que asciende la condenación, resulto que mediante el acto jurisdiccional impugnado la corte a-qua confirmo la decisión de primer grado, la cual condeno a Inversiones Fishy, S.A., hoy parte recurrente, a pagar a favor de la parte recurrida Mártires Montero Montas y Elba Vicente Montero, la suma de trescientos sesenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$360,000.00), monto que es evidente, no excede del valor resultante de los doscientos (200) salarios mínimos que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley núm. 491-08, ya referida;*

*Considerando, que, en atención a las circunstancias mencionadas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley, respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones contenidas en la sentencia impugnada para ser susceptibles del recurso que nos ocupa, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, declare, de oficio, su inadmisibilidad, en razón de que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderado esta Sala.*



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### **4. Hechos y argumentos jurídicos de la parte demandante en suspensión de ejecución de sentencia**

La parte demandante, Inversiones Fishy, S.R.L., procura que sea suspendida la ejecutoriedad de la referida sentencia núm. 1152, hasta tanto se conozca del recurso de revisión constitucional interpuesto contra la misma, argumentando, al respecto, lo siguiente:

*Por cuanto:- A que en caso de ejecutarse la decisión de la SCJ, objeto del recurso de revisión constitucional, no solo perdería su razón de ser el recurso en sí mismo, sino, que los derechos fundamentales de la impugnante sobre el mismo, dejarían, simplemente de no tener sentido, siendo irreversible el daño causado, y perdiendo su eficacia de manera absoluta el recurso de revisión, perdiendo como dice la doctrina “su finalidad”.*

*Por cuanto:- A que la peticionaria con fines de impedir ser objeto de una ejecución patrimonial, por bandoleros usados como cobaya por “alguaciles ejecutores” los cuales en la mayoría de los casos sustraen los bienes de los ejecutados ocasionándole un daño irreversible, recurre a ese órgano judicial confiado de la sapiencia de su matrícula, a los fines de solicitarle la suspensión pura y simple de la sentencia recurrida, en vista que (SIC) la misma tiene defectos que la despojan de legitimidad.*

### **5. Hechos y argumentos jurídicos de la parte demandada en suspensión de ejecución de sentencia**

En el expediente contentivo de la presente demanda en suspensión, no existe constancia de que la parte demandada, Mártires Montero Montás y Elba Vicente



## **República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Montero, haya presentado escrito de defensa, por lo establecido anteriormente en el numeral 2 de la presente decisión.

### **6. Pruebas documentales**

En el trámite de la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia, se depositaron varios documentos, entre los que figuran los siguientes:

1. Copia de la Sentencia núm. 1152, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el cinco (5) de noviembre de dos mil catorce (2014).
2. Recurso de revisión constitucional contra la Sentencia núm. 1152, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el cinco (5) de noviembre de dos mil catorce (2014), interpuesto por Inversiones Fishy, S.R.L. el veintiséis (26) de junio de dos mil quince (2015).

## **II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

### **7. Síntesis de la demanda en suspensión de ejecución de sentencia**

En el presente caso, de conformidad con los documentos depositados en el expediente y los hechos invocados por las partes, se trata de una demanda mediante la cual se pretende suspender la ejecutoriedad de una decisión dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, que declaró inadmisibile un recurso de casación intentado por Inversiones Fishy, S.A. (hoy Inversiones Fishy, S.R.L.), contra la Sentencia núm. 282-2013, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el dieciséis (16) de abril de dos mil trece (2013). La indicada sentencia confirmaba la decisión de primer grado, en



## **República Dominicana**

### **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

la cual se condenaba a Inversiones Fishy, S.A. (hoy Inversiones Fishy, S.R.L.) al pago de trescientos sesenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ 360,000.00), a favor de la parte demandada.

La referida decisión fue recurrida en casación y, al respecto, se dictó la Sentencia núm. 1152, la cual declaró inadmisibile dicho recurso. No conforme con tal decisión, Inversiones Fishy, S.R.L., hoy recurrente, interpuso un recurso de revisión constitucional contra dicha decisión y, de forma accesoria, la presente demanda en suspensión de ejecución.

#### **8. Competencia**

Este tribunal constitucional es competente para conocer de la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia, en virtud de lo que disponen los artículos 185.4 de la Constitución de la República, 9 y 54, numeral 8, de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

#### **9. Rechazo de la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia**

Para el Tribunal Constitucional, la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia debe ser rechazada, en vista de los siguientes razonamientos:

a. El Tribunal Constitucional tiene la facultad de suspender la ejecutoriedad de una decisión jurisdiccional siempre que esté apoderado del recurso de revisión constitucional de la sentencia de que se trate, y que una parte interesada presente demanda en procura de tal suspensión, conforme lo previsto en el artículo 54, numeral 8, de la Ley núm. 137-11, cuyo texto establece lo siguiente: “El recurso no



## **República Dominicana**

### **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

tiene efecto suspensivo, salvo que, a petición, debidamente motivada, de parte interesada, el Tribunal Constitucional disponga expresamente lo contrario”.

b. De lo anterior se desprende que la demanda en suspensión de ejecución es accesoria a la solicitud del recurso, y que este no produce efectos suspensivos por el solo hecho de interponerlo; por ende, está regulado por los cánones legales o requisitos mínimos del recurso.

c. En este caso, mediante la demanda en suspensión incoada, Inversiones Fishy, S.R.L. pretende que se ordene la suspensión de la ejecutoriedad de la Sentencia núm. 1152, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el cinco (5) de noviembre de dos mil catorce (2014), que declaró inadmisibile el recurso de casación por ella interpuesto, hasta tanto este tribunal decida el recurso de revisión constitucional.

d. Este tribunal, en primer lugar, debe señalar que en la demanda en suspensión presentada no se exponen de forma clara cuales serían los daños a sufrir; muy por el contrario, la parte demandante en suspensión sustenta su demanda alegando que se encuentra en una situación vulnerable ante la obligación judicial de pago de una suma de dinero, situación está que, como ya ha expuesto en diversas decisiones este tribunal y que plasmaremos a continuación, no justifica la suspensión de una decisión.

e. En la Sentencia TC/0097/12, del veintiuno (21) de diciembre de dos mil doce (2012), dictada por este tribunal, se hizo la siguiente precisión: “(...) la demanda en suspensión tiene por objeto el cese de la ejecución de la sentencia impugnada en revisión para evitar graves perjuicios al recurrente, en la eventualidad de que la sentencia resultare definitivamente anulada”.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

f. En una particular aplicación a la cuestión objeto de tratamiento, este tribunal ha establecido, a través de la Sentencia TC/0098/13, del cuatro (4) de junio de dos mil trece (2013), lo siguiente:

*(...) que en el caso que nos ocupa no está presente ninguna de las circunstancias excepcionales que eventualmente pudieran justificar la suspensión solicitada, razón por la cual esta demanda en suspensión de ejecutoriedad de sentencia jurisdiccional debe ser rechazada por este Tribunal Constitucional.*

g. En ese orden, ha establecido, además, en su Sentencia TC/0063/13, del diecisiete (17) de abril de dos mil trece (2013), que:

*La figura de la suspensión, como otras medidas cautelares, existe para permitir a los tribunales otorgar una protección provisional a un derecho o interés, de forma que el solicitante no sufra un daño que resulte imposible o de difícil reparación en el caso de que una posterior sentencia de fondo reconozca dicho derecho o interés.*

h. La Sentencia TC/0114/14, del trece (13) de junio de dos mil catorce (2014), expresa:

*La ejecución de la sentencia cuya suspensión se pretende en el entendido de que la decisión judicial que se procura ejecutar se refiere a una condena de carácter puramente económico, que sólo crea en el demandante la obligación de pagar una suma de dinero, y en la eventualidad de que la misma fuere revocada, el monto económico y los intereses bien podrían ser restituidos; en consecuencia, no habría irreversibilidad del eventual daño.*



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

i. Este tribunal considera que en el caso objeto de tratamiento no está presente ninguna de las situaciones excepcionales expuestas, razón por la cual la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia debe ser rechazada, toda vez que la decisión cuya ejecutoriedad se solicita suspender aborda exclusivamente asuntos económicos, cuya subsanación siempre será posible y los daños que podría ocasionar son reparables.

Esta decisión, firmada por los jueces del tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Lino Vásquez Sámuel, segundo sustituto; y Katia Miguelina Jiménez Martínez, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la ley.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

### **DECIDE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda en suspensión de ejecución de sentencia incoada por Inversiones Fishy, S.R.L. contra la Sentencia núm. 1152, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el cinco (5) de noviembre de dos mil catorce (2014).

**SEGUNDO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7, numeral 6, de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**TERCERO: COMUNICAR** esta sentencia, vía Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte demandante, Inversiones Fishy, S.R.L.; y a la parte demandada, Mártires Montero Montás y Elba Vicente Montero.

**CUARTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

**Julio José Rojas Báez**  
**Secretario**